

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	año	50	ptas.
Los demás: trimestre	15	semestre	30	60
Extranjero:	22'50	45	90	

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Administración de los Establecimientos de Beneficencia, sita en el Hospital Provincial, Ramón y Cajal, núm. 66; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 20 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios tendrán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza
Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás
personas de la Augusta Real Familia, continúan
sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 agosto 1930)

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN

Señor: El deseo del Gobierno de llegar lo antes posible al restablecimiento de la normalidad parlamentaria, le indujo, con apremios que revelaban ese propósito, a la formación de un nuevo Censo electoral, toda vez que el Censo vigente adolecía de defectos denunciados por una gran masa de opinión, que, mereciendo la atención del Gobierno, inclinó a éste a procurar que el instrumento electoral que ha de servir de base para las elecciones generales proyectadas ofreciera la máxima garantía de sinceridad en cuanto a su confección se refiere.

Ordenada ésta por Real decreto de 4 de mayo último, fijáronse plazos para las diversas operaciones precisas; plazos que en la práctica resultaron deficientes y cuya ampliación ha sido solicitada, y que pudieron, por premura excesiva, desvirtuar la obra que con tanto afán es deseada por el Gobierno.

No sería de justicia ni el Censo reflejaría la sinceridad

debida si, por falta material de tiempo, el ciudadano no pudiera acreditar su derecho electoral con la aportación de la prueba precisa o la rectificación de los errores que también pudiera probar. Como estas pruebas ha de obtenerlas, en la mayoría de los casos, de Corporaciones oficiales, éstas, por el gran número de solicitantes, pudieran tener serias dificultades para atender las peticiones que se presentaran.

Dato también de importancia bien notoria es el que se refiere a la gran masa de población que en el pleno período veraniego se halla ausente de su residencia habitual, y, por consiguiente, dificultada de entablar cualquier reclamación que tienda a defender su derecho electoral.

Ante tales consideraciones, es de necesidad ampliar algunos de los plazos de trámite en el Censo y de ellos, el más importante es el que se refiere al de exposición de las listas electorales al público, por ser en el que se formula toda clase de reclamaciones ante las respectivas Juntas municipales, y los de intervención de éstas y de las provinciales en lo que es propio de su función.

Por las razones expuestas, el Presidente, que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Decreto

Santander, 24 de agosto de 1930.—Señor: A los R. P. de V. M., Dámaso Berenguer Fusté.

REAL DECRETO

Núm. 2.010.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los plazos establecidos en los artículos 7.º al 12.º de Mi Decreto de 4 de mayo

último para la ejecución de las diferentes operaciones de la formación del nuevo Censo electoral, se entenderán modificados en la forma siguiente:

Exposición al público de las listas provisionales de electores, y admisión de reclamaciones contra las mismas, del 20 de agosto al 15 de septiembre, ambos inclusive; envío a los Jefes de Estadística de las listas no reclamadas, el 16 de septiembre; reunión de las Juntas municipales para informar sobre las listas reclamadas, del 18 al 24 de septiembre; envío a las Juntas provinciales de las listas reclamadas y expedientes respectivos, el día 25 de septiembre; reunión de las Juntas provinciales para resolver los expedientes de las reclamaciones, del 29 de septiembre al 4 de octubre; publicación en el "Boletín Oficial" de los acuerdos de las juntas provinciales, dentro de los seis días siguientes, o sea hasta el 10 de octubre; presentación de apelaciones ante la Audiencia territorial, dentro de los seis días siguientes a la publicación de los acuerdos, o sea hasta el 16 de octubre; resoluciones de la Audiencia territorial, hasta el 22 de octubre; envío, por los Jefes de Estadística, de las últimas listas para su impresión, el 7 de noviembre; publicación de las listas electorales, el 7 de diciembre.

Dado en Santander, a veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

("Gaceta" 30 agosto 1930.)

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 326.

Ilmo. Sr.: Restablecida por Real decreto de 24 de los corrientes, inserto en la "Gaceta de Madrid" de esta misma fecha, la facultad de importar maíz con los derechos arancelarios señalados en la partida 1.340 del Arancel, modificada por el Real decreto de 9 de julio de 1925, de la Presidencia del Consejo de Ministros, y, aunque con el abono de los derechos arancelarios de referencia, el cereal que, en su caso, se importe ha de resultar a un precio en nada perjudicial a los que actualmente rigen para el maíz y los piensos nacionales; teniendo en cuenta que la escasez de maíz español que se deja sentir en algunas comarcas y la rápida importación que pudiera efectuarse podrían dar lugar a especulaciones abusivas, que se hace preciso evitar; en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 1.º del Real decreto-ley número 756, de 6 de marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir del siguiente día al de la publicación de esta Real orden en la "Gaceta de Madrid", quede intervenido el comercio del maíz, y, en su consecuencia, por los Gobernadores civiles, como Jefes superiores de las Secciones provinciales de Economía, se proceda a elevar a este Ministerio

la oportuna regulación del precio que habrá de regir para el maíz importado; debiendo tener en cuenta, en su propuesta, el precio a que resulte dicho cereal sobre carro-muelle, agregando el beneficio industrial, que no podrá rebasar de dos pesetas por quintal métrico, más los gastos que ocasione el transporte y acarreo hasta punto de venta.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de agosto de 1930.—Rodríguez de Viguri.

Señor Director general de Agricultura.

("Gaceta" 26 agosto 1930.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN

Núm. 964.

Ilmo. Sr.: El establecimiento, por Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 24 de abril último, de las normas económicas para el sostenimiento de la Organización corporativa nacional, determinó que se agrupasen Comités paritarios que tenían antes asignación y desenvolvimiento económico particular. No ha consistido, pues, el objeto de dichas agrupaciones más que en que unos mismos Presidente, Vicepresidente y Secretario lo sean a la vez de los Comités administrativamente agrupados, tendiendo a domiciliarlos en un local común, a armonizar los servicios, etc., atemperándose así prudentemente a los recursos que la actual cuota corporativa proporciona.

Únicamente a ese fin de naturaleza económica obedecen las agrupaciones citadas, sin que en manera alguna deba entenderse que afectan a la independencia peculiar de cada Comité en las atribuciones y cometidos que para ellos señala el Real decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, texto refundido.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las agrupaciones o Comisiones mixtas de Comités paritarios, establecidas o que en lo sucesivo se creen, con Presidente, Vicepresidente y Secretario, comunes a los Comités, en que la agrupación consista, se demonimen "Agrupación administrativa de Comités paritarios", cuyas facultades no podrán exceder de las que entrañe substancialmente la vida económicoadministrativa de los organismos agrupados.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de agosto de 1930.—Guad-el-Jelú.

Señor Director general de Trabajo.

("Gaceta" 28 agosto 1930.)

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, núm. 543, y circular de esta Dirección general, fecha 23 de mayo de 1930, se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Médico Titular, Inspector Municipal de Sanidad de Valpalmas.

Municipio que integra el partido médico: Valpalmas.

Capitalidad del partido: Valpalmas.

Provincia: Zaragoza.

Partido Judicial: Ejea de los Caballeros.

Número de plazas: 1.

Causa de la vacante: Renuncia.

Censo de la población: 501 habitantes.

Categoría de la plaza: 4.^a.

Dotación anual: 1.375 pesetas.

Número de familias incluidas en Beneficencia municipal: 1.

Duración del concurso: 30 días.

Observaciones: Ninguna.

Las instancias, en papel de 6.^a clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acreditando que pertenece al Cuerpo de Inspectores Municipales de Sanidad, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

Madrid, 22 de agosto de 1930.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. A., G. Durán.

(“Gaceta” 28 agosto 1930.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de oposición entre Doctores la Cátedra de Estudios superiores de Derecho privado, del Doctorado de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes que exige el artículo 5.º del Reglamento de 24 de julio del año actual:

- 1.^a Ser español.
- 2.^a No hallarse incapacitado para ejercer cargo público.
- 3.^a Ser Doctor graduado en la Facultad de Derecho, con tres años de antigüedad desde la obtención del título de Licenciado.

La apreciación estricta de estas condiciones

corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública, ante el cual, para la resolución provisional, habrán de presentar los aspirantes sus solicitudes y los documentos que acrediten su capacidad legal, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de la convocatoria en la “Gaceta”.

Las condiciones de admisión enumeradas habrán de reunirse antes de la fecha de terminación del plazo señalado para la convocatoria. El opositor que obtuviere Cátedra no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título de Doctor.

La admisión del opositor por el Ministerio será provisional, no prejuzgando su admisión al Profesorado en los casos de error, incapacidad legal o física o indignidad moral comprobada.

Los aspirantes deberán, además, tener en cuenta para su más exacto cumplimiento y a sus efectos, lo prevenido en los artículos 6.º y 9.º del expresado Reglamento.

Este anuncio se publicará en el “Boletín Oficial” de este Ministerio y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

(“Gaceta” 28 agosto 1930.)

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso-oposición la Cátedra de Estudios superiores de Ciencia política y Derecho político, del Doctorado de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Pueden optar al mismo los Catedráticos numerarios que, ingresados por oposición, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad la asignatura de Derecho político.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de sus hojas de servicios y demás documentos acreditativos de su labor de investigación y total vida de formación personal científica y docente, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la “Gaceta de Madrid”. El plazo para los Catedráticos de Canarias se entenderá prorrogado quince días solamente, si previniera telegráficamente el hecho de la certificación postal de la instancia.

Este anuncio se publicará en el “Boletín Oficial” de este Ministerio y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid, 25 de agosto de 1930.—El Subsecretario, M. G. Morente.

(“Gaceta” 28 agosto 1930.)

Núm. 3.091.

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Por espacio de treinta días, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, queda expuesto al público, en la secretaría municipal y durante las horas hábiles de oficina, el proyecto de modificación de la línea aprobada para la calle de D. Jaime, en su lado izquierdo, a partir de la casa número 3 de la mencionada calle hasta la de los Estébanes; durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos.

Zaragoza, 23 de agosto de 1930.—El Alcalde Presidente, J. Jordana.

Núm. 3.087.

Instituto Geográfico y Catastral.**Segunda Brigada Topográfica de Parcelación de Zaragoza.**

ANUNCIO

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Nombrevilla, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 del vigente Reglamento de Catastro, serán expuestos al público los planos parcelarios, relación de características y lista alfabética de propietarios, de los polígonos 1 al 13 inclusive, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes, ante la Junta pericial de Nombrevilla, y dentro del plazo de tres meses reglamentarios de exposición.

Zaragoza, 29 de agosto de 1930.—El Ingeniero Jefe de la 2.ª Brigada, José M.ª Girona.

Junta Provincial del Censo electoral de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 17 de la Real orden de 16 de diciembre de 1907, se publican a continuación las designaciones de Vocales para formar parte de las Juntas municipales del Censo Electoral en el bienio de 1930 a 1931, recibidas hasta la fecha, para que los que se consideren perjudicados, puedan recurrir ante esta Junta provincial, en la forma prevenida en el artículo 12 de la ley Electoral vigente.

REMOLINOS.—Presidente, D. Nemesio García Samper; Vicepresidente 1.º, D. José Supervía Aráiz, Concejal; Vicepresidente 2.º, D. Bernardo Liarte López, contribuyente por inmueble y ganadería.

Vocales: D. Eusebio Cuartero Junza, Ex-Juez; D. José Alonso Zaldivar, contribuyente por inmueble y ganadería; D. Gregorio Plo Calvo, contribuyente por industrial; D. Mariano Molinos Artajona, contribuyente por minas.

Suplentes: D. Emilio Soler Causapé, Concejal; D. José Valenzuela Molinos, Ex-Juez; D. Cándido Coromina Navarro y D. Francisco Telier Causín, contribuyentes por inmueble y ganadería; D. Pascual Iñigo González y D. Félix González Valenzuela, contribuyentes por industrial.

Secretario, D. Sebastián Arbea.

CABOLAFUENTE.—Presidente, D. Pablo Marco.

Vocales: D. Juan Lorenzo Enguita Enguita, Concejal; D. Domingo Enguita Enguita, Ex-Juez; D. Mariano Mendoza Ruiz, contribuyente; don Juan Antonio Polo Mateo y D. Victoriano Benito Mateo, por industrial.

Suplentes: D. Celedonio Rodrigo Mateo, Concejal; D. Manuel Mendoza Polo, Ex-Juez; don Vicente Mateo Mateo, contribuyente; D. Buenaventura Atano Mateo, idem; D. Constancio Enguita Mateo, por industrial.

Secretario, D. Santiago Sanz Parra.

Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro.**Delegación de Fomento.—Expropiaciones.**

Término de Ateca.—Distrito municipal de idem.

Anuncio.

En el expediente de expropiación relativo a dicho término municipal, se ha dictado la resolución siguiente:

“Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el distrito municipal de Ateca, con motivo de la ejecución de las obras de corrección y restauración forestal de la cuenca del Barranco de las Torcas:

Resultando que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde, haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento, y que examinada por el Ingeniero jefe del Servicio Forestal, expresa su conformidad:

Resultando que las obras que motivan este expediente figuran incluidas en los planes de esta Confederación aprobados por el Ministerio de Fomento:

Considerando que, según dispone el art. 42 del Reglamento aprobado por Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926, la Confederación está facultada, como delegada de la Administración pública, para la aplicación de los preceptos del Reglamento que desenvuelve la ley de Expropiación

forzosa y de las disposiciones legales reglamentarias que puedan dictarse en lo sucesivo:

Considerando que con sujeción al mismo artículo están declaradas de antemano la utilidad pública y la necesidad de la ocupación, en todas las obras incluídas en el Plan aprobado y las obras nuevas en cuando lo sea su correspondiente proyecto:

Considerando que la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde, y que respecto a las personas con quienes hayan de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación no contiene casos que no estén previstos en la ley y Reglamento vigentes.

Vistas las facultades que a la Delegación de Fomento y Dirección técnica conceden los artículos 3.º, apartado d) y 26, apartado e), del del antes citado Reglamento, aprobado por Real antes citado Reglamento, aprobado por Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926, en relación con el artículo 23 del Real decreto de 5 de marzo del mismo año y la Instrucción aprobada por Real decreto de 23 de marzo de 1928, relativa a la tramitación de expedientes de expropiación forzosa por las Confederaciones, como delegadas de la administración pública,

El Delegado de Fomento que suscribe tiene a bien acordar:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.º Proceder al nombramiento de perito que ha de representar a esta Confederación, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio.

3.º Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación de perito que a su vez haya de representarles, según dispone el artículo 20 de la ley de Expropiación forzosa, debiendo advertirles que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida Ley y el 32 de su reglamento, y apercibiéndoles que de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito designado por la Confederación, como delegada de la Administración pública.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa, armonizados con las facultades delegadas en esta Confederación, por la Instrucción que anteriormente se cita.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 7.º y 26 de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Fomento, por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa ó de la publicación en el "Boletín Oficial" correspondiente, debiendo advertirse que los recursos fundados en no haberse seguido los trámites inherentes a la necesidad de la ocupación, quedarán sin efecto por

estar decretada con carácter general en el Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926.—Zaragoza, 25 de agosto de 1930.—El Delegado de Fomento, P. A., J. Sans Soler.—Rubricado".

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas, para conocimiento de aquellos a quienes afecta, y a fin de que los propietarios que residiendo fuera del término municipal carezcan en el mismo de apoderado, administrador ó representante legalmente autorizado, designen persona que los represente ante el Alcalde, para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles que de no efectuar dicha designación en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de inserción de este dicto, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el art. 39 del Reglamento para ejecución de la Ley de expropiación forzosa.

Zaragoza, 25 de agosto de 1930.—El Delegado de Fomento, P. A., J. Sans Soler.—Rubricado.

Relación que se cita.

Número de orden, propietarios y nombre y clase de las fincas.

- 1 Miguel Lozano Burbano, finca en Hueco-Menés: Cereal.
- 2 Ayuntamiento de Ateca, en ídem: Monte Valdependo y Cañadas, erial y pastos.
- 3 Justo Lázaro Júdez (viuda), en ídem: ídem.
- 4 Ramón Cristóbal Semper, en ídem: ídem.
- 5 Ramón Semper Sierra, en ídem: ídem.
- 6 Manuel García Morales, en ídem: ídem.
- 7 Antonio Júdez Sánchez, en Cerro del Romeral: Cereales, erial y corral.
- 8 Ramón Yagüe Júdez, en ídem: Cereal.
- 9 Joaquín Pérez Blancas, en Hueco-Menés y Olmos: ídem.
- 10 José Blancas Pérez, en Hueco-Menés: ídem.
- 11 Ramón Cristóbal Sánchez, en Los Olmos: íd.
- 12 Francisco García Blanco, en ídem: ídem.
- 13 Francisco Hueso de la Orden, en ídem: ídem.
- 14 Emilia Pinilla Sánchez, en ídem: ídem.
- 15 Francisco Júdez Cristóbal, en ídem: ídem.
- 16 Pascual Sánchez Lozano, en ídem: ídem.
- 17 Fernando Cristóbal Júdez, en ídem: ídem.
- 18 Manuel Júdez Sánchez, en ídem: ídem.
- 19 Joaquín Florén García, en ídem: Cereal y pastos.
- 20 Pascual Polo Pérez, en ídem: ídem.
- 21 José Duce Campos, en ídem: ídem.
- 22 Ayuntamiento, en Agudillo: Erial y pastos.
- 23 Antonio Sánchez Florén, en Martindeza: íd.
- 24 Vicente Aguilar (viuda de), en ídem: ídem.
- 25 José Júdez Sánchez, en ídem: ídem.
- 26 Manuela Sánchez Júdez, en ídem: ídem.
- 27 Cesáreo Júdez Sánchez, en ídem: ídem.
- 28 José María Florén Santa María, en Morrón Grande: ídem.
- 29 Francisco Moreno Florén, en ídem: ídem.
- 30 Vicente Cristóbal Sánchez, en ídem: ídem.
- 31 José Pinilla Sánchez, en ídem: ídem.

- 32 Francisco Moreno Cristóbal, en Corral Calleja: ídem.
 33 Mariano Pérez (Matías Moreno), en Olmos: ídem.
 34 Felipe Ciria Moreno, en Martindeza: Erial.
 35 Enrique Sánchez Briz, en Cerro Colmensa: Erial corral, era.
 36 Francisco Moreno Florén, en Corral Calleja: ídem.
 37 Floro Alvaro Lázaro, en ídem: ídem.
 38 Francisco Montero Cristóbal, en Morrón Grande: ídem.
 39 Manuel Duce Júdez (viuda), en ídem: ídem.
 40 Lorenzo Montero Cristóbal, en Agudillo: íd.
 41 Vicente Florén Villalvilla, en Cerro Colmenas: ídem.
 42 Tomás Júdez Cristóbal, en Agudillo: ídem.
 43 Pascuala Ibáñez Duce (viuda de Francisco Montero Gil), en ídem: ídem.
 44 Faustino Moreno Florén, en ídem: ídem.
 45 Blas y Martín García Sebastián, en ídem: íd.
 46 Mariano Montero Ibáñez, en ídem: ídem.
 47 Inogés Júdez, en Cerro Colmenas: ídem.
 48 Antonio Sánchez Júdez, en Monegrillo: íd.
 49 José Yagüe Monge, en Agudillo: Cereal.
 50 Eufemio Abad Hueso, en ídem: Cereal, corral y erial.
 51 María Moreno Florén (viuda de Miguel Casada), en ídem: ídem.
 52 Domingo Sánchez Inogés, en Montenuovo: Erial y pastos.
 53 José Júdez Romanos, en ídem: ídem.
 54 Margarita Moreno Florén, en Agudillo: Cereal.
 55 Cirilo Bendicho (viuda de), en Barranco Botero Olmos: Erial y pastos.
 56 Luis Inogés Júdez, en Hueco-Menés: ídem.
 57 Jesús Menés Trapaga, en ídem: ídem.
 58 Manuel Pascual Júdez (viuda de), en Cerro Romeral: ídem.
 59 Tomás Júdez Cristóbal, en Los Olmos: Cereal.
 60 José Gil y Gil (viuda de), en Monegrillo: íd.
 61 Miguel Lozano Tomey, en Agudillo: ídem.
 62 Dolores Martínez García, en Fuente del Caro: ídem.
 63 Antonio Bernal (viuda de), en Agudillo: Cereal.
 64 Ramón Larena Calleja, en ídem: ídem.
 65 José María Lozano, en ídem: ídem.
 66 Simón Cebolla, en Morrón Grande: ídem.
 67 Manuel Cristóbal Peña, en Los Olmos: ídem.
 68 Ayuntamiento de Ateca, en varios puntos: ídem.

La presente relación ha sido objeto de las rectificaciones y comprobaciones a que se refieren los artículos 16 de la ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento.—Ateca, a 2 de julio de 1930.—El Alcalde, firma ilegible.—El Secretario, Gumersindo Jiménez.—Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía.—V.º B.º: El Ingeniero encargado de la cuenca del Jalón, Florentino Azpeitia.—Rubricado.

SECCIÓN SEXTA

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio próximo de 1929, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados foras-

teros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne y contra la totalidad del reparto.

Alborge

* * *

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales natos de las Comisiones de evaluación.

Alborge

Cuentas municipales.

Pradilla de Ebro

Cariñena

Proyecto de presupuesto.

Número 3.048 Fuendejalón

Lumpiaque

Presupuesto ordinario.

Romanos

Repartimiento general.

Chiprana

Mallén

Pintano

Caspá

Alborge

Repartimiento de plagas del campo.

Morata de Jiloca

Moyuela

Maluenda

Belmonte de Calatayud

Gotor

Mallén

Mediana de Aragón

Samper del Salz

Burgo de Ebro

Monegrillo

Alcalá de Moncayo

Leciñena

Nuez de Ebro

Villanueva de Gállego

Morés

Brea

Terrer

Mara

Pina de Ebro

Gelsa

El Buste

Padrón de edificios y solares.

La Jáyosa

Monegrillo

María del Huerva

Reparto de rústica y pecuaria.

La Joyosa
Monegrillo
Salillas de Jalón
María del Huerva

Matrícula industrial

La Joyosa
Monegrillo
Salillas de Jalón

Padrón de prestación personal.

Número 3.048 Fuendejalón

Padrón de carruajes de lujo.

Monegrillo

Alcalá de Moncayo.

El día 20 de septiembre próximo tendrá lugar, en el local de la Sala Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente Alcalde en quien delegue, las subastas de los aprovechamientos de los pastos o hierbas de los montes a cargo de este Ayuntamiento, que se mencionan a continuación:

Monte «La Calera», a las diez: pastos para 50 cabezas de ganado lanar y 8 cabrío: tasación 99 pesetas.

Monte «Los Valles y Valdonar», a las diez y media: pastos para 200 cabezas de ganado lanar: tasación 300 pesetas.

Si resultaran desiertas las primeras, se celebrarán nuevamente otras subastas, a los diez días siguientes, o sea el día 30 de dicho mes, a las mismas horas y local señalado para las primeras, bajo el mismo tipo de tasación y pliegos de condiciones y el de económicas formulado por el Ayuntamiento, los cuales se hallarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, durante las horas reglamentarias, a los efectos de examen y reclamación.

Los gastos de anuncios, insertos en el BOLETÍN OFICIAL, de las subastas y demás que se ocasionen en los expedientes de subasta respectivos, correrán a cargo de los rematantes.

Alcalá de Moncayo, 29 de agosto de 1930.—
El Alcalde, Macario Lahuerta.

Cariñena.

El vecino de esta ciudad D. Tomás Castillo Royo solicita le sea adjudicado en propiedad, mediante pago del precio peritado, un trozo de terreno sobrante de vía pública, sito en la calle de la Parra, frente y contiguo a finca urbana de su propiedad, al objeto de poder alinear la fachada a la rasante de las fachadas anteriores.

Pedida la correspondiente autorización al Ministerio de la Gobernación, se hace público para que, durante el plazo de treinta días, formulen las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes los que se consideren afectados con dicha pretendida enajenación.

Durante el plazo indicado y horas de oficina estarán expuestos al público los documentos relativos a dicho asunto, en la secretaría municipal.

Cariñena, 28 de agosto de 1930.—El Alcalde,
Tadeo Peligero.

Cimballa.

El día 18 de septiembre próximo tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en que éste delegue, y hora de las diez de la mañana, la subasta de los aprovechamientos de pastos del monte «Dehesa Calaporro», durante cinco años forestales, bajo el tipo en alza, cada uno de los años de disfrute, de 675 pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario del 12 del corriente; siendo de cuenta del rematante los gastos de subasta.

Si en la primera subasta no hubiese licitadores, se celebrará otra segunda el día 28 del mismo, bajo igual tipo y condiciones que la primera.

Cimballa, 28 de agosto de 1930.—El Alcalde,
Cecilio Enguita.

Codos.

Haciendo uso este Ayuntamiento de la facultad que concede el art. 124 del Estatuto municipal, se halla expuesta al público la Carta por que ha de regirse este Municipio en orden económico, para que, durante el plazo de treinta días, pueda ser examinada y formularse sobre su contenido las observaciones y reclamaciones oportunas.

Codos, 29 agosto de 1930.—El Alcalde, Santiago Soler.

Pina de Ebro.

No habiendo habido rematante para el aprovechamiento de pastos de los cinco lotes de los montes comunales, así como tampoco para los de la Mejana de los Nidos, se señala, para que tenga lugar la segunda subasta en la forma que se expresa en el BOLETÍN OFICIAL número 183 de 4 del actual, el día 24 de septiembre próximo, de diez a doce de su mañana, los primeros, y el día 25, de once a doce, los de dicha Mejana, con la rebaja del 10 por 100 del tipo por que salieron para la primera y demás condiciones que aparecen en dicho BOLETÍN.

Pina de Ebro, 29 de agosto de 1930.—El Alcalde, Alejo Lagraba.

Pinseque.

Durante los días 17, 18 y 19 del próximo septiembre, y horas de nueve a doce y de quince a diez y ocho, se cobrará en la Casa Consistorial de esta localidad, en período voluntario, el segundo trimestre del repartamiento general del actual año.

Pinseque, 29 de agosto de 1930.—El Alcalde ejerciente, Mario Bernál.

Torrelapaja.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, quedará vacante la plaza de Herrero de este pueblo, desde el día 30 del próximo mes de septiembre, con la dotación de dos almudes de trigo puro por libra de hierro; una media por cada barroncillo de entrada, siendo libre el herraje para unas ochenta caballerías de mayor, al precio que se convenga con el agraciado. Este

pueblo se halla en la carretera de Soria a Calatayud, enlazando otra desde Ateca, con Estación del ferrocarril; además existen trabajos de minas de carbón.

Las solicitudes hasta el día veinte del referido mes de septiembre.

Torrelapaja, 29 de agosto de 1930.—El Alcalde, Telesforo Caballero.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.078.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en proveído de hoy, dictado en la causa número 327 de 1930, sobre atraco a David de Ante Cao, se cita a Concepción Vázquez, un sujeto conocido por Manolo y otro que se ignora, y que se dice acompañaba a los anteriores la noche del 23 al 24 de junio último, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos como denunciados por el hecho de autos, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, Manuel Serrano.

Núm. 3.070.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 461-1930, sobre hurto de dinero a Felix Muñoz, se cita al denunciado José Muñoz Mateo, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser oído sobre el hecho de autos, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, a veintiocho de agosto de 1930.—El Secretario, Manuel Serrano.

Núm. 3.080.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario núm. 463-1930, sobre hurto o extravío de dinero, se cita al perjudicado, súbdito americano Talbot M. Brewv, cuyo actual domici-

lio se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito Democracia, 62 duplicado, principal, para prestar declaración sobre el hecho de autos, y a la vez hacerle el ofrecimiento de causa, según dispone el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, Manuel Serrano.

Núm. 3.082.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza, ejerciente de primera instancia por licencia del propietario;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas en juicio ejecutivo instado por D.^a Engracia Cadena, tengo acordado proceder a la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, de los bienes muebles que se detallan en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 145, correspondiente al día veinte de junio último.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos duplicado, piso principal, se ha señalado el día trece del próximo septiembre, a las once de su mañana, y se hacen las mismas advertencias que en el expresado edicto se consignan.

Dado en Zaragoza, a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta.—Sabino Bea.—El Secretario, P. H., Antonio Pérez.

Núm. 3.080.

Barcelona.—Oeste

Edicto.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, se tramitan las diligencias de prevención de abintestado de doña Joaquina Calatayud Calabria, de cincuenta y nueve años, de estado viuda, natural de Zaragoza, hija de padres cuyos nombres se ignoran, domiciliada últimamente en esta ciudad, calle de Canalejas, treinta y cinco, segundo, primera; y desconociéndose descendientes, ascendientes y colaterales, dentro del cuarto grado, por el presente se anuncia la muerte intestada de la referida D.^a Joaquina Calatayud Calabria, y se llama a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de la misma, a fin de que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamar su derecho.

Barcelona, veintidós de agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, por D. Germán González Campo, (ilegible).